
Núm. 1342

Sábado 7

1843.

de enero.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha de 16 de diciembre último ha comunicado á esta audiencia la real orden siguiente.

Desde que en el año de 1835 fue suprimido el honrado concejo de la Mesta, sustituyéndole en las funciones económicas y gubernativas la asociación general de ganaderos, y pasando los negocios contenciosos de las antiguas subdelegaciones del ramo á los juzgados respectivos de primera instancia, ó sea á la jurisdicción comun ordinaria, quedaron completamente deslindados ambos conceptos administrativo y judicial.

Esto no obstante, la asociación general de ganaderos, fundándose en la real orden de 17 de julio de 1836 y decreto de 27 de junio de 1839, que en nada alteran aquel principio de supresion del fuero privativo de la Mesta y de todas cuantas facultades relativas al orden judicial tuviera el presidente del antiguo concejo, sino que se limitan á conservar provisionalmente la legislación protectora de la ganadería, y á que la asociación y sus dependientes continúen desempeñando sus funciones y encargos gubernativos, ha creído tener derecho para nombrar los escribanos del ramo

que en cada juzgado entiendan esclusivamente en los negocios judiciales de la ganadería.

De aquí las diferentes reclamaciones que se han promovido para que cese el abuso y se repartan los asuntos judiciales de ganadería como los demas entre todos los escribanos de los juzgados; y habiendo elevado sobre el particular una consulta la audiencia territorial de Madrid, que se pasó á informe del tribunal supremo de Justicia, S. A. el Regente del reino, conformándose con el parecer que ha emitido, igual al de la audiencia, se ha servido mandar que sin perjuicio de que la asociacion general de ganaderos siga nombrando sus dependientes y funcionarios de la linea administrativa, de que estos llenen en tal concepto sus deberes, y de que para lo escriturario y gubernativo tenga la misma corporacion, si lo cree necesario, un escribano en cada juzgado á quien fiar sus instrucciones y papeles, como todo lo demas que no llegue al órden interior del juzgado, no se admitan ni reconozcan por los jueces y tribunales tales nombramientos de escribanos para conocer privativamente de los asuntos contenciosos, los cuales han de repartirse por turno como los demas negocios comunes.

De órden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1842.—Zumalacárregui.—Sr. regente de la audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado este se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial: á cuyo efecto se publica en este número. Palma 3 de enero de 1843.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

El caballero intendente de esta provincia en oficio de 6 del anterior dijo á la Diputacion lo siguiente: «Esemo. señor.—El Esemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del pasado me dice lo que copio.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. S. de 12 de setiembre último, manifestando el estado que ofrece en esa provincia la cobranza del 4 por 100 frutos de 1841; y enterado S. A. se ha servido mandar manifieste á V. S. el aprecio con que ha visto el resultado de sus disposiciones en tan importante asunto y el celo que desplegó con el mismo objeto la Diputacion provincial, consiguiendo aten-

der de un modo decoroso á la subsistencia del culto y clero. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."—Y al trasladarlo á V. E. para su satisfaccion, me ha de ser permitido manifestarle mi gratitud por la cooperacion que tan generosamente me ha prestado en un asunto que tantos bienes ha dado."

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 31 de diciembre de 1842.—El Presidente.—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P. — Juan Ferrá secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Queda suspendida la subasta y remate de los predios llamados *Pabordia vieja* y *Pabordia nueva* sitos en Menorca procedentes de aquel clero secular para el que estaba señalado el día 19 del corriente enero segun anuncios publicados en el Boletín oficial de 13 de diciembre de 1842 número 1531; y se avisará cuando se proceda á nuevo señalamiento de día. Palma 3 de enero de 1843.—Scheidnagel.

Administracion de bienes nacionales de esta provincia.

Venta de bienes del clero regular.

En las subastas y remates verificados en la noche del día de ayer 2 del actual de los pedazos de tierra llamados los *Tudòs*, la *Capelleta*, el *Cos* y el *Bosquet*, sitos en el término de la villa de Esporlas que pertenecieron al curato de la misma villa, las posturas mas altas que obtuvieron son las siguientes.

La pieza de tierra llamada los *Tudòs*, en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por. 60,100 rs. vn.

La pieza de tierra llamada la *Capelleta*, en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por. 53,100 rs. vn.

La pieza llamada el *Bosquet*, en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por. 60,000 rs. vn.

La pieza de tierra llamada el *Cos*, en papel y metálico, por. 356,100 rs. vn.

Palma 3 de enero de 1843.—Pedro María Santalò.

En la subasta y remate verificado en la noche del día de ayer 3 del actual, del pequeño patio, dos porciones de entresuelo y dos cuartos bajos, que pertenecieron al edificio del suprimido convento de Teatinos de esta ciudad, la postura mas alta que obtuvo, fué la siguiente.

El pequeño patio, dos porciones de entresuelo y dos cuartos bajos, por 4,040 rs. vn.
Palma 4 de enero de 1843.—Pedro María Santaló.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero, y hora de la presentacion de manifiestos.

En 21 de diciembre último laud español Sto. Cristo, su patron Miguel Batallé, procedente de Martaganem con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 11 de la mañana de id.

En 22 id. laud id. S. José, su patron Juan Guisado, procedente de Génova con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana de id.

En 27 id. id. S. Antonio, su patron Bernardo Palmer, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 id. id.

En 31 id. bergantin frances Le Courier du Sénégal, procedente de Saint Louis du Sénégal de tránsito en este puerto. Presentó id. á las 12 $\frac{1}{2}$ id. id.

En id. bergantin sardo Yama, su capitan José Cordiglia, procedente de Génova con destino á Argel y de tránsito en esta. Presentó id. a las 12 $\frac{1}{2}$ id. id.

En id. bergantin español Volador, su capitan D. Juan Antonio de Cortina, procedente de Lóndres y Cadiz con destino á Barcelona de tránsito en este puerto. Presentó manifiesto á la una de tarde del mismo día.

Palma 4º de enero de 1843.—Por autorizacion del señor administrador.—Diego Pascual.

Administracion de todas rentas nacionales de las Baleares.

El Sr. intendente de esta provincia con oficio de ayer ha pasado á esta administracion de rentas relacion de los contribuyentes morosos al subsidio de comercio, á fin de que por medio de la comision ejecutiva de apremios se les compela al pago de lo que adeudan; y antes de proceder á esta medida

de rigor y evitar á los deudores los gastos que por ella se les ha de ocasionar, lo aviso al público por medio de los periódicos de esta capital señalando el plazo improrogable de tres dias á contar desde el de la publicacion, finado el cual la comision procederá al apremio y demas á que dé lugar la morosidad de los omisos. Palma 5 de enero de 1843.—Froncisco de la Peña.

D. Juan Sureda y Moragues alcalde constitucional de primer voto de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Con el fin de que se observe el mejor orden en los bailes públicos de máscara que van á darse en el salon de la casa Lonja de esta ciudad, segun el permiso que para ello ha concedido el Sr. Gefe superior político de esta provincia, y evitar que se altere el orden y sosiego público en las noches de carnaval; he venido en dictar las prevenciones contenidas en los artículos siguientes:

1º Los dias en que haya baile público serán anunciados con anticipacion por los periódicos de esta ciudad y por castreles.

2º Todos los concurrentes al baile podrán presentarse con máscara ó sin ella, siempre que vayan con decencia y no traigan palos ni otros instrumentos, ni menos animales vivos ó muertos que puedan incomodar al público. El que contraviniere á esta disposicion será espelido del salon.

3º Se prohíbe á toda persona el que vaya por las calles con máscara, y las que hayan de concurrir al baile podrán ponérsela al llegar á la primera centinela de la inmediacion del edificio de la Lonja, en cuyo punto deberán quitársela á la salida. Los contraventores á este artículo serán castigados con arreglo á las leyes.

4º Tambien se prohíbe el uso de los disfraces que imitan los trages peculiares al estado eclesiástico, á la magistratura, á las órdenes militares, al de los individuos del ejército y al que usan los empleados del gobierno.

5º Asimismo se prohíbe que dentro el salon de la casa Lonja se den voces descompasadas, silvidos, patadas y menos el que se toquen caracoles ni otro instrumento que pueda turbar el orden y tranquilidad de aquel recinto.

6º Igualmente se prohiben los discursos satíricos, los motes insultantes de cualquier clase ó especie que sean, y toda accion indecorosa que pueda ofender el pudor de

las mugeres, el honor de los hombres ó la moral pública. El contraventor será detenido inmediatamente, incurrirá en la multa de 50 rs. vn., y se le impondrán las demas penas á que fuere acreedor por su exceso.

7º No se permitirá fumar en la pieza del baile, lo que podrán verificar en los aposentos del café, y el que contraviniese á este artículo incurrirá en la multa de 20 rs. vn.

8º El Estado mayor de la plaza y los ministros de justicia podrán presentarse únicamente al baile con armas y baston correspondiente á su calidad, para que sea reconocida y respetada su autoridad.

9º El precio de la entrada se anunciará en los carteles y no podrá exceder de 4 rs. por persona, debiendo presentar monedas que no exijan cambio ó vuelta, para evitar la detencion en el punto en que se despachen las entradas.

10. Los coches y todo otro carruage se colocarán uno despues del otro formando una línea desde la plazuela de la Lonja hasta la de Atarazanas, á fin de evitar la incomodidad que pudiera causar al público colocándose en otros puntos.

11. Para comodidad del público habrá en la entrada del salon un guarda-ropa responsable de todas las prendas que se le entreguen, para lo cual exigirá un sueldo por cada capa ó capote, y tres cuartos por cada chal, mantilla ó pañuelo, baston, &c.

12. Habrá dentro del salon de la Lonja un café, en que se venderán á precio fijo señalado en un arancel, fiambres caldos, vinos y demas contenidos en él.

Ultimamente se hace estrecho encargo á todos los celadores de policia urbana, de barrio y patrullas el que vigilen y detengan inmediatamente toda persona que ande por las calles con máscara ó enmascarado, como igualmente el que eviten por los medios posibles toda clase de insultos que puedan alterar la tranquilidad y órden público, arrestando á los contraventores para el condigno castigo.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia mudo se publique y fije el presente en los parages acostumbrados de esta ciudad y término. Palma 4 de enero de 1843 Juan Sureda.—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

| | REALES VELLON | MRS. |
|----------------------------------|---------------|------|
| Trigo candeal cuartera. | 78 | ” |
| Id. xexo id. | 74 | ” |
| Id. moreno id. | 68 | ” |
| Cebada id. | 36 | ” |
| Habas id. | 64 | ” |
| Guijas id. | 56 | ” |
| Frisoles id. | 70 | ” |
| Garbanzos id. | 72 | ” |
| Habichuelas id. | 80 | ” |
| Patatas quintal. | 12 | ” |
| Carbon id. | 16 | 24 |
| Leña id. | 5 | 12 |
| Paja de cebada | 12 | ” |
| Vino cuarter. | 3 | 12 |
| Aceite cuarter. | 16 | 24 |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | 5 | 12 |
| Id. de carnero id. | 5 | 12 |
| Queso libra de 12 onzas. | 3 | 12 |
| Aguardiente id. | 1 | 20 |
| Miel id | 3 | 12 |
| Manteca id. | 7 | 12 |

Mahon 16 de noviembre de 1842.—*Mattias Seguí.*

Idem en el mercado de Iviza.

| | REALES VELLON | MRS. |
|----------------------------|---------------|------|
| Trigo la cuartera. | 68 | ” |
| Cebada id. | 36 | ” |
| Habas id. | 60 | ” |
| Guijas id. | 60 | ” |
| Habichuelas id. | 108 | ” |
| Garbanzos id. | 108 | ” |
| Maiz id. | 52 | ” |
| Vino cuarter. | 4 | ” |
| Aceite medida. | 60 | ” |
| Brea quintal | 44 | ” |
| Algarrobas id. | 16 | ” |

| | | |
|--|----|----|
| Carbon id. | 9 | ” |
| Leña id. | 2 | ” |
| Carne de carnero la lib. carn ^a | 8 | ” |
| Id. de macho id. | 6 | ” |
| Aguardiente arroba. | 37 | 25 |

Iviza 20 de noviembre de 1842.—*Gabriel Sala.*

Idem en el mercado de Ciudadela.

| | REALES VELLON | MRS. |
|---------------------------------|---------------|------|
| Trigo candeal cuartera. | 72 | ” |
| Xexa id. | 72 | ” |
| Moreno id. | 64 | ” |
| Cebada id. | 32 | ” |
| Habas id. | 58 | ” |
| Guijas id. | 48 | ” |
| Garbanzos id. | 72 | ” |
| Frijoles id. | 76 | ” |
| Vino cuarter. | 3 | 12 |
| Aceite cuartan. | 16 | 24 |
| Carbon quintal. | 14 | ” |
| Patatas id. | 14 | 24 |
| Leña id. | 3 | 12 |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | 5 | ” |
| Carnero id. | 5 | ” |
| Queso libra de 12 onzas . . . | 2 | ” |

Ciudadela 26 de noviembre de 1842.—*Sancho alcalde 1.º*

Idem en el mercado de Manacor.

| | | |
|------------------------------------|-----|----|
| Candeal, la cuartera. | 5tt | 5¢ |
| Trigo, idem. | 5 | 2 |
| Cebada, idem. | 3 | ” |
| Habas, idem | 4 | 16 |
| Vino, el cuartin | ” | 12 |
| Aguardiente de 19 grados, cuartin. | ” | ” |
| Idem de 32 grados, idem | ” | ” |
| Idem de 35 grados, idem. . . . | ” | ” |
| Aceite, cuartan. | ” | ” |
| Carne, libra de 36 onzas | ” | 7 |
| Pan, libra de 12 onzas | ” | ” |

Manacor 28 de noviembre de 1842.—*Jaime Mas, alcalde.*
Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascua l.